



## **CIRCULAR Nº 1/2022, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE EL PAGO DE RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES POR EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE JURADO.**

El artículo 7 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado estipula que el desempeño de las funciones de jurado será retribuido e indemnizado en la forma y cuantía que reglamentariamente se determine

El Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo, que regula el régimen retributivo e indemnizatorio por el desempeño de las funciones del jurado fija las retribuciones e indemnizaciones y es de directa aplicación en todo el territorio nacional en virtud de las competencias estatales previstas en el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Constitución

El artículo 36 de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que los valencianos, en los casos y forma que determine la Ley, podrán participar en la Administración de Justicia por medio de la institución del Jurado y que corresponde a la Generalitat proveer de medios personales, materiales y económicos a la Administración de Justicia

Por lo expuesto, la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia establece para el pago de retribuciones e indemnizaciones por el desempeño de la función de jurado las siguientes instrucciones:

### **PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia procederá, previa solicitud del interesado, al pago de las retribuciones e indemnizaciones de los Jurados, tanto titulares como suplentes, que sean citados por las Audiencias Provinciales de la Comunitat Valenciana o por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, durante el tiempo que desempeñen su función como tales, así como a los candidatos a jurados designados para cada causa que, previa citación de dichos Tribunales, concurren a la vista de excusa, advertencia o recusación regulada en el artículo 22 y al proceso de selección contemplado en los artículos 38 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado.

### **SEGUNDO.- RETRIBUCIONES.**

1.- Las retribuciones a percibir por los jurados serán las fijadas por el Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo, por el que se establece el régimen retributivo e indemnizatorio del desempeño de las funciones de jurado.

2.- La comparecencia a la vista de excusa, advertencia o recusación regulada en el artículo 22 de la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado, no devengará derecho a retribución, abonándose únicamente las indemnizaciones por gastos de viaje estipuladas en la presente Circular.



### **TERCERO.- INDEMNIZACIONES.**

1.- Las indemnizaciones que se abonarán a los jurados corresponderán al concepto de gastos de viaje, de acuerdo con las cuantías y requisitos desarrollados en los siguientes puntos.

2.- La Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia facilitará la manutención de los Jurados y de los funcionarios que deban acompañarles durante el desempeño de su función. A tal fin, ofrecerá a los Jurados almuerzo de mediodía cuando las sesiones del Juicio deban continuar por la tarde o cuando las sesiones del Juicio finalicen después de las 14,00 horas, aunque no sea necesario continuar con las mismas en sesión de tarde.

3.- La Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia facilitará el alojamiento de los jurados durante el desempeño de su función, cuando sea necesario según se estipula en el Real Decreto 385/1996. Este alojamiento se facilitará en régimen de media pensión, con desayuno y cena incluidos.

4.- Los gastos de manutención y alojamiento serán gestionados a través de empresas de servicios directamente por la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, previa certificación de su utilización por parte del Letrado de la Administración de Justicia. En ningún caso se abonarán tickets o facturas presentados directamente por los Jurados.

### **CUARTO.- GASTOS DE VIAJE.**

1.- Tienen derecho a percibir la indemnización por gastos de viaje los jurados que residan fuera del municipio donde tenga su sede la Audiencia Provincial o Tribunal ante el que deban comparecer, para el desplazamiento desde su municipio de residencia.

Este derecho corresponde a todos los jurados, tanto titulares como suplentes, durante los días que desempeñen su función como tales, así como los candidatos a jurados designados para cada causa que, previa citación, concurren a la vista de excusa, advertencia o recusación regulada en el artículo 22 y al proceso de selección contemplado en los artículos 38 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado.

2.- No se abonarán gastos de viaje a los jurados que residan en el municipio donde tenga su sede la Audiencia Provincial o Tribunal, incluyendo pedanías y núcleos de población dependientes.

3.- Tampoco se abonarán los gastos de desplazamiento dentro del municipio donde tenga su sede la Audiencia Provincial o Tribunal a los jurados que se desplacen desde otros municipios.

4.- La indemnización corresponderá a un único desplazamiento ida y vuelta por día de comparecencia, excluyendo los traslados que no se realicen por permanecer alojado el jurado en la sede de la Audiencia Provincial o Tribunal en aplicación de los criterios establecidos en el Real Decreto 385/1996.

5.- Los desplazamientos podrán efectuarse en líneas de transporte de viajeros, tanto regulares como discrecionales, o mediante la utilización de vehículos particulares.



## **QUINTO.- DESPLAZAMIENTOS EN TRANSPORTE COLECTIVO.**

1.- Los gastos de viaje, cuando este se efectúe en líneas regulares de transporte colectivo, serán los correspondientes al importe del billete o pasaje utilizado dentro de la tarifa correspondiente a la clase segunda o turista.

2.- Si, en el momento de celebración del Juicio, el Jurado tuviera su residencia en un municipio peninsular ubicado a una distancia superior a 500 kms. de la sede del Tribunal que le ha citado, en un municipio fuera de la península o en un municipio extranjero, se podrá utilizar para el traslado ida y vuelta hasta la sede judicial el avión o barco. En este caso, se abonará el importe del billete de avión o barco en clase turista o similar del medio de transporte colectivo utilizado.

Cuando el municipio de residencia esté dentro de la península y diste menos de 500 kms. de la sede judicial, si el Jurado desea utilizar transporte público, se deberá utilizar obligatoriamente tren o autobús.

Se deberá aportar un Certificado de empadronamiento, Contrato de alquiler o documento similar que justifique su nuevo domicilio para que se le pueda abonar el trayecto desde este domicilio actual. En caso contrario, únicamente se le abonará el traslado desde el domicilio que conste en el censo electoral utilizado para la citación.

3.- En su solicitud de indemnización, el jurado deberá aportar el billete original, no siendo válidas las copias, justificantes de abonos o justificantes de pago.

4.- Si no se aportara uno o alguno de los billetes originales, se abonará el kilometraje del trayecto no justificado según lo estipulado para los desplazamientos en vehículo particular.

## **SEXTO.- DESPLAZAMIENTOS EN VEHÍCULO PARTICULAR.**

1.- Si se utiliza para el desplazamiento el vehículo particular, se abonará la cantidad fijada por el Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo, por el que se establece el régimen retributivo e indemnizatorio del desempeño de las funciones de jurado, en el trayecto ida y vuelta entre el municipio de residencia del jurado y el municipio donde tenga su sede la Audiencia Provincial o Tribunal correspondiente.

Para las sedes de Alicante, Castelló de la Plana y València, la distancia entre los municipios de la provincia y la capital será la fijada en el Banco de Datos Municipal Argos de la Generalitat Valenciana

[http://www.argos.gva.es/bdmun/pls/argos\\_mun/DMEDB\\_COMUDATOSGENERALES.DibujaPagina?aNComuld=17&aVLengua=C](http://www.argos.gva.es/bdmun/pls/argos_mun/DMEDB_COMUDATOSGENERALES.DibujaPagina?aNComuld=17&aVLengua=C)

Para la sede de Elche, la distancia entre los municipios de la provincia de Alicante y el municipio de Elche se fija en la tabla estandarizada de distancias publicada por la Generalitat Valenciana junto con la presente Circular.

En los casos en los que el Jurado resida fuera de la Comunitat Valenciana en el momento de la celebración del Juicio y se desplace en vehículo particular, se obtendrá la distancia desde el municipio de residencia hasta la sede judicial con una aplicación de cálculo de rutas en carretera.

2.- A dichas cantidades se añadirá el importe de los peajes de autopista debidamente acreditados mediante la aportación del ticket original, cuando fuera necesaria su utilización.



3.- No se abonarán los gastos de parking o estacionamiento, al no estar contemplado dicho concepto en el Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo, que regula el régimen retributivo e indemnizatorio por el desempeño de las funciones del jurado.

## **SÉPTIMO.- OTROS MEDIOS DE DESPLAZAMIENTO.**

1.- Si se utiliza para el desplazamiento otro medio de transporte distinto de los contemplados en los Puntos Quinto y Sexto anteriores, se abonará exclusivamente la cantidad establecida por kilómetro recorrido, en el trayecto ida y vuelta entre el municipio de residencia del jurado y el municipio donde tenga su sede la Audiencia Provincial o Tribunal correspondiente, según las distancias entre municipios indicadas en el apartado de desplazamiento con vehículo particular.

2.- Excepcionalmente, se podrá abonar el desplazamiento en taxi o transporte privado similar desde las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos de los municipios donde tenga su sede la Audiencia Provincial o Tribunal, cuando el jurado tenga dificultades de movilidad que obliguen a la utilización de este medio de transporte.

En su solicitud, el jurado deberá aportar un Certificado Médico original actualizado que justifique la movilidad reducida y la necesidad de realizar el desplazamiento por el medio utilizado. Si no se aportara esta documentación, se abonará el kilometraje del trayecto no justificado según lo estipulado para los desplazamientos en vehículo particular.

## **OCTAVO.- DOCUMENTACIÓN QUE SE REQUIERE PARA EL ABONO DE LAS RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES.**

Para el abono de la retribución e indemnización, se requerirá la siguiente documentación, que la Audiencia Provincial o Tribunal correspondiente deberá recibir del Jurado tras la citación realizada y remitir a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, .:

**1.- FORMULARIO** de la Generalitat Valenciana de “**Solicitud de retribución e indemnización por el desempeño de la función de jurado**”, cumplimentado y firmado por el solicitante.

**2.- COPIA** de **Documento Nacional de Identidad o documento equivalente** (únicamente en el caso de que el Jurado no autorice en su solicitud la obtención directa de los datos por el órgano gestor del procedimiento)

**3.- FORMULARIO** de la Generalitat Valenciana de “**Modelo de Domiciliación Bancaria**”, cumplimentado y firmado. En caso de disponer de Certificado electrónico o Clave permanente, se podrá cumplimentar el alta de cuenta bancaria a través del proceso automatizado de alta de la Generalitat Valenciana y se aportará a la Audiencia Provincial o Tribunal el certificado de alta realizada.

**4.- Si se solicita la indemnización por gastos de viaje:**

- En caso de utilización de transporte colectivo : Billetes originales correspondientes al medio de transporte público utilizado.



- En caso de utilización de vehículo particular : tickets originales de los peajes de autopista, si fuera necesaria su utilización.
- Para los supuestos excepcionales de taxi o transporte privado del Punto Séptimo.2.- : ticket original del medio utilizado y Certificado Médico original actualizado que justifique la movilidad reducida.

El Jurado que disponga de DNI/Certificado electrónico o Clave Permanente, podrá presentar los documentos 1 , 2 y 3 (Solicitud, documento de identidad y Modelo de Domiciliación Bancaria) **con firma electrónica visible** a través del trámite “Procedimiento para solicitar el pago de la retribución e indemnización por el desempeño de la función de jurado.” [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22914](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22914) , adjuntando un justificante de la presentación en la remisión de documentación que debe realizar a la Audiencia Provincial o Tribunal correspondiente.

La Audiencia Provincial o Tribunal remitirá a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, tras la finalización del proceso de selección de Candidatos :

- **Certificado firmado por el Letrado de la Administración de Justicia**, donde consten en un único documento el Nombre, NIF y Domicilio de citación de los Jurados que han comparecido como Candidatos del Jurado y el día de comparecencia.

Asimismo, tras la finalización del Juicio, la Audiencia Provincial o Tribunal remitirá a la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia :

- **Certificado firmado por el Letrado de la Administración de Justicia**, donde consten en un único documento el Nombre, NIF y Domicilio de citación de los Jurados que han comparecido como Miembros del Jurado, tanto titulares como suplentes, los días de comparecencia como tales y los días que hayan estado alojados en hotel, al objeto de valorar los días efectivos de desplazamiento desde su domicilio.

## **NOVENO.- SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.**

Si el Jurado no aporta la documentación requerida para la tramitación de su solicitud, se le remitirá un requerimiento de subsanación desde la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia.

El plazo para subsanar la documentación requerida o presentar las alegaciones que a su derecho convenga será de UN MES, contado desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento o presentar alegaciones al mismo, se considerará decaído en su derecho al Jurado y se archivará la solicitud, sin necesidad de nueva notificación.



## **DÉCIMO.- PLAZO DE TRAMITACIÓN.**

El plazo de tramitación de la solicitud de retribución e indemnización será de TRES MESES, contados desde el último día de la comparecencia del Jurado en la Audiencia Provincial o Tribunal.

El requerimiento de subsanación de documentación interrumpirá el cómputo del plazo, que no se reanuda hasta que se presente por el Jurado la documentación pendiente.

Se excluye del cómputo el período en el que Caja Fija permanece cerrada por Orden de la Conselleria de Hacienda debido al cierre de ejercicio contable.

En cumplimiento del art. 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el transcurso del plazo de tramitación sin haberse notificado requerimiento de subsanación o realizado la transferencia de la retribución e indemnización, supondrá la estimación de la solicitud presentada, sin perjuicio de la obligación de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia de realizar posteriormente la transferencia a la que tenga derecho el Jurado según el Real Decreto 385/1996 y esta Circular.

## **UNDÉCIMO.- APLICACIÓN DE LA CIRCULAR.**

Se faculta a la Subdirección General de Entidades Jurídicas y Recursos Materiales de Justicia la aplicación extensiva de las instrucciones de esta circular en aquellos supuestos en que la naturaleza del caso concreto lo aconseje.

## **DUODÉCIMO.- ENTRADA EN VIGOR.**

Las instrucciones de esta circular serán de aplicación a todos los jurados citados a comparecencia a partir del 1 de Diciembre de 2022.

València,

LA DIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA